


DECRETO No. 325 FECHA: OCTUBRE 24 DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 6	

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES LOCALES A REALIZARSE EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2019”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 163 de 1994, Ley 130 de 1994, Ley 136 de 1994, Ley 4 de 1991, Ley 1475 de 2011, Artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal No. 265 de 2019, el Decreto Nacional N° 1916 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 1°: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*

Que el artículo 2° de la Carta Magna dispone: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*


Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que según lo preceptuado por el artículo 1° de la Ley estatutaria 163 de 1994, las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales, se realizarán el último domingo del mes de octubre del respectivo año.

Que el artículo 10° de la Ley 163 de 1994 dispone: **“PROPAGANDA DURANTE EL DÍA DE ELECCIONES.** *Queda prohibida toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones. Por lo tanto, no se podrán portar camisetas o cualquier prenda de vestir alusiva a propaganda política, afiches, volantes, gacetas o documentos similares que inviten a votar por determinado candidato o simplemente, la hagan propaganda.*

Las autoridades podrán decomisar la propaganda respectiva, sin retener a la persona que la porte”.

Que el artículo 16° ibídem, consagra: **“ACOMPAÑANTE PARA VOTAR.** *Los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio “acompañados” hasta el interior del cubículo de votación. Así mismo los mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de la visión.*

DECRETO No. 325 FECHA: OCTUBRE 24 DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 6	

darán prelación en el turno de votación a estas personas”.

Que el artículo 35° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 establece: **“PROPAGANDA ELECTORAL.** *Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.*

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados”.

Que el artículo 91 Numeral 2 literales b) y c) de la ley 136 de 1994, faculta a los Alcaldes Municipales para restringir el consumo de bebidas alcohólicas con el fin de conjurar el orden público.


Que de conformidad con los criterios previstos en el título de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio de consumo y bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán objeto de medidas correctivas por los Alcaldes e Inspectores de Policía y Comandante de Estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia. Parágrafo. Los Gobernadores y Alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, podrán ampliar el término previsto en el Código Electora, para prevenir posibles alteraciones del orden público”.

Que el Decreto Nacional 1916 del 21 de octubre de 2019 estableció las medidas para la conservación del orden público para el normal desarrollo de la elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales del próximo 27 de octubre de 2019 y se dictan otras disposiciones

Que consecuente con lo anterior, el día 27 de octubre de 2019 se realizarán en el Municipio de Sabaneta como en todo el territorio nacional, las elecciones locales y que por lo tanto se hace necesario adoptar medidas que garanticen el normal desarrollo del evento electoral y la conservación del orden público.

Que se hace necesario dictar normas en materia de orden público que permitan realizar y garantizar el normal desarrollo de la jornada electoral local el día 27 de octubre de 2019 en el Municipio de Sabaneta.

En mérito de lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

DECRETO No. 325 FECHA: OCTUBRE 24 DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 6	

ARTÍCULO PRIMERO: LEY SECA. Declárese la Ley seca en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta y, en consecuencia, prohíbese la venta y consumo de bebidas embriagantes, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 26 de octubre de 2019 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 28 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 206 del Código Electoral.

La policía Nacional impondrá las respectivas órdenes de comparendo a los actores que infrinjan lo dispuesto en este artículo, siendo objeto de medidas correctivas impuestas por los Alcaldes e Inspectores de Policía y Comandantes de Estación, Subestación o Centro de Atención Inmediata de la Policía Nacional, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE MANIFESTACIONES Y ACTOS DE CARÁCTER POLÍTICO. Se prohíben la realización de desfiles, manifestaciones y demás actos de carácter político a efectuarse en los lugares públicos.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en los artículos 29 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, artículo 10 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y el artículo 119 del Decreto 2241 de 1986, durante el día de las elecciones se prohíbe la entrega de toda clase de propaganda política, afiches, volantes, documentos, comunicados, entrevistas con fines político – electores a través de radio, prensa, televisión, así como la propaganda móvil estática, propaganda oral como parlantes, altavoces, bocinas, oradores y similares.


La policía Nacional impondrá las respectivas órdenes de comparendo a los actores que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo, procediendo con la incautación y/o desmonte de dicha publicidad.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe toda clase de propaganda política y/o publicidad portada en camisetas o cualquier prenda de vestir, así como la portada en vehículos como logos, distintivos, micro perforados y similares que hagan alusión a determinado candidato, campaña política y partido político.

La policía Nacional impondrá las respectivas órdenes de comparendo a los actores que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo procediendo con la incautación y/o desmonte de dicha publicidad por parte de la policía Nacional, sin perjuicio a las contravenciones de tránsito a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Para el día de las elecciones, el elector puede portar un (1) elemento de ayuda por cada corporación, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el fin que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por los que votará a las corporaciones públicas (concejo y asamblea), alcaldes y gobernadores. Durante el día de las elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente. La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que este siendo distribuida el día 27 de octubre de 2019 o el mecanismo de participación ciudadana, salvo la ayuda de memoria señalada en este artículo.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el día de las elecciones, las sedes políticas que se encuentren ubicadas a menos de 100 metros de los puestos de votación, podrán estar abiertas, mas **NO** se autoriza la ubicación

DECRETO No. 325 FECHA: OCTUBRE 24 DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 6	

La policía Nacional impondrá las respectivas órdenes de comparendo a los actores que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo procediendo con la incautación y/o desmonte de dicha publicidad por parte de la policía Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUNTOS DE INFORMACION. Se prohíbe la instalación de puntos de información en el espacio público y privado de uso público de la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, entendido este como jardines, antejardines, aceras, vías y demás que establece la normativa vigente.

La policía Nacional impondrá las respectivas órdenes de comparendo a los actores que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo procediendo con la incautación y/o desmonte de dicha publicidad por parte de la policía Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: La publicidad electoral alusiva a las diferentes campañas políticas en predios privados y públicos ubicada a menos de 100 metros de distancia de los puestos de votación, deberá ser retirada a más tardar el día anterior a los comicios, por parte de los propietarios y responsables de la campaña electoral, vale decir, el día 26 de octubre de 2019 a las 12:00 del día, de lo contrario se procederá al desmonte de dicha publicidad electoral por parte de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Espacio Público a costa del Movimiento o Partido Político infractor, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 265 del 12 de agosto de 2019 *"Por medio del cual se regula la propaganda electoral, con ocasión de las elecciones de autoridades locales que se llevara a cabo el día 27 de octubre de 2019"*.


La policía Nacional impondrá las respectivas órdenes de comparendo a los actores que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo procediendo con la incautación y/o desmonte de dicha publicidad por parte de la policía Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: PORTE DE ARMAS. Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, adoptaran las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio Nacional, desde el viernes 25 de octubre hasta el miércoles 30 de octubre de 2019, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

PARÁGRAFO: Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término, de conformidad con lo decidido en los Consejos Departamentales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO DÉCIMO: ACOMPAÑANTE PARA VOTAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

Las autoridades electorales y de Policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas, pero en ningún caso podrán suplir la persona de confianza y

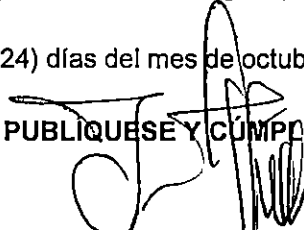
DECRETO No. 325 FECHA: OCTUBRE 24 DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 6	

los Alcaldes e Inspectores de Policía, y por las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), la Ley 4 de 1991 y demás disposiciones que sean concordantes, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

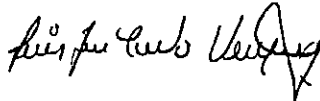
Dado en Sabaneta a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN ALONSO MONTOYA URBREGO
 Alcalde Municipal


MARCELA CASTAÑEDA HERRERA
 Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

Proyectó: Luis Fernando Vergara Álvarez
 Inspector de Policía y Espacio Público.



Proyectó y revisó: Cristian Camilo Ríos Santamaria
 Asesor Jurídico

Aprobó: Sebastián Gomez Lotero
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

